

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 039
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00069-00

DEMANDANTE: SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ cc 1.095.830.637
APODERADA DEMANDANTE: ELIZABETH SUAREZ MONTOYA
T.P. 254.671 del C.S. de la J.

DEMANDADA: DARLY JASNEY MONCADA ARANDA c.c 1.005.322.528
APODERADA: MONICA ZULAY MATEUS PORTILLA
T.P. 324.924 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:09 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA**, hoy menor de edad, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA**, continuará en cabeza de su progenitora la señora **DARLY JASNEY MONCADA ARANDA**.

B. VISITAS: las partes acordaron el siguiente régimen de visitas:

FINES DE SEMANA: el señor **SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ**, estará con su hijo **JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA**, el fin de semana cada quince días desde el viernes a partir de las cinco de la tarde, hasta el domingo extensivo al lunes festivo a las siete de la noche. El progenitor deberá recoger y retornar a su hijo al domicilio materno ubicado en Calle 13 Norte #16-111, Conjunto Parque Central Torre 2 Apto 705 Barrio Villa Rosa de Bucaramanga – Santander. Este régimen visitas cobra vigencia a partir del viernes 22 de julio de 2022.

DURANTE LA SEMANA: el señor **SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ**, podrá visitar a su hijo **JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA**, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 4:30 de la tarde y las 7:00 pm, previa comunicación con la señora **DARLY JASNEY MONCADA ARANDA**, quien en el evento de no encontrarse en el domicilio, le comunicará a la cuidadora del niño, señora **Claudia Patricia Marin**, identificada con la cc 37.555.811, a fin de que facilite las condiciones para que estos encuentros se surtan de la manera más fraternal.

La señora **DARLY JASNEY MONCADA ARANDA**, aportó como abonado telefónico el número 3153054811, para que a través de este número se garantice la comunicación previa a las visitas abiertas durante los días de la semana.

VACACIONES DE FIN DE AÑO: el niño estará con su progenitor una semana es decir siete días, durante las vacaciones de fin de año, en las fechas que acuerden los dos progenitores.

C. CUOTA DE ALIMENTOS: Respecto de la **CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del niño **JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA**, las partes acordaron en esta diligencia que el señor **SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ**, consignará una cuota de alimentos, por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000=)** mensuales, los cuales serán girados el día 25 de cada mes a través de **EFACTY** a nombre de la señora **DARLY JASNEY MONCADA ARANDA**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de julio

del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal a partir de enero de 2023.

D. EDUCACION: el señor **SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ** asumirá el 50% del valor de la matrícula, los útiles escolares y uniformes que requiera su hijo, durante el calendario académico.

Se advierte que habiéndose puesto en conocimiento del Despacho que el niño en este momento no se encuentra escolarizado, las partes se obligaron a matricular a su hijo JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, para lo que resta del año académico 2022, en el Colegio Divino Niño, ubicado frente al conjunto donde se encuentra domiciliado el infante, asumiendo cada uno de los progenitores el 50% del valor de la matrícula y de la pensión escolar. El señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, pagará directamente a la institución educativa el valor que le corresponde por concepto de matrícula y pensión. Además, asumirá el 50% de los uniformes y demás gastos escolares que se deriven de las labores académicas para el año 2022 en este colegio.

Para el año académico vigencia 2023, las partes acordaron matricular al niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, en una institución educativa del sector oficial, preferiblemente en los jardines infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", de Bucaramanga – Santander, ubicado cerca al domicilio del menor.

E. SALUD: el niño seguirá siendo beneficiario de su progenitora en la EPS donde se encuentre afiliada y cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud no cubiertos en el Plan de Beneficios.

F. VESTUARIO: el señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ se comprometió a comprarle a su hijo hoy menor de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa, a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de diciembre de 2022.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ y a la señora DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, progenitores del niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, a dar por terminado el duelo de la separación y de forma consciente desarrollar todas las acciones necesarias para establecer entre ellos, una comunicación respetuosa, prudente, sensata y conciliadora, en aras de propiciarle a su hijo un ambiente saludable de convivencia, donde pueda desarrollarse con unas pautas de crianza que le permitan ser una persona íntegra, con todos sus derechos garantizados.

TERCERO: OFICIAR al ICBF – Defensoría De Familia, para que en razón a que el niño siempre ha estado bajo la custodia de su progenitora y la señora permanentemente ha cambiado de domicilio, y en razón a que se evidencia una marcada dificultad entre la expareja, para establecer una comunicación asertiva entre padres separados, situación agravada por los comportamientos del niño JESUS

ANDRES BAUTISTA MONCADA, identificado con NUIP 1.097.140.917, quien ha venido presentando conductas atípicas para sus cuatro años de edad, se proceda a iniciar un proceso de verificación de derechos al interior del núcleo familiar conformado por el niño y sus progenitores SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ y DARLY JASNEY MONCADA ARANDA, quienes pueden ser ubicados a través de los abonados telefónicos 3164270444 y 3045696263, respectivamente. Se ordena seguimiento por seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia y en lo posible enviar a este Despacho un informe de las sesiones realizadas y el cumplimiento de los progenitores con los deberes que les asiste como tales. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: OFICIAR al ICBF, para que a través de su equipo interdisciplinario realice un diagnóstico, tratamiento y acompañamiento al núcleo familiar integrado por SERGIO ANDRES BAUTISTA LOPEZ, DARLY JASNEY MONCADA ARANDA y el niño JESUS ANDRES BAUTISTA MONCADA, tendiente a superar las dificultades que exhiben los progenitores para relacionarse como padres separados y de manera respetuosa, construir pautas de crianza a favor de su hijo, sin anteponer su duelo y sus intereses particulares.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efddb6b0b782022b95457d836570f7fd0394fc10030005ce9b73180acead8a0c**

Documento generado en 19/07/2022 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>